

#### **4. Expediente de actualización de retribuciones de la Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura.**

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** A instancias de la Concejalía de Gobierno del Área de Presidencia se emite el 5 de octubre de 2022 informe por parte de la Dirección General de Recursos Humanos en el que se concluye que “las retribuciones de los/as Gerentes de los Organismos Autónomos de Cultura y de Fiestas y Actividades Recreativas, así como las correspondientes al Gerente de la Sociedad de Desarrollo, están no sólo muy por debajo de las retribuciones de los órganos directivos municipales, sino que se encuentran incluso por debajo de las retribuciones de las Jefaturas de Servicio, cuestión que no parece acorde con el nivel de responsabilidad que asumen los citados puestos al frente de sus respectivos Organismos o Sociedad”.

**II.-** El 13 de abril de 2023 la Presidencia del Organismo Autónomo de Cultura emite propuesta en los siguientes términos:

“Las Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos municipales y de las Entidades Públicas Empresariales que se regulan en los artículos 85 bis, párrafo b), y 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, así como en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento (ROGA) y en los Estatutos correspondientes (artículo 9 de los Estatutos en el caso del Organismo Autónomo de Cultura), tienen la consideración de órgano directivo municipal.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2009 y en base al criterio generalizado en todas las Administraciones Públicas de contar con un marco de relaciones laborales homogéneo para todo el personal a su servicio, acordó la aprobación de medidas de aplicación al personal directivo del Excmo. Ayuntamiento y de los organismos públicos locales. Entre dichas Medidas, la SÉPTIMA –que regula los derechos de esta clase de personal- en su apartado 2 estableció lo siguiente respecto de este personal: “Tendrá derecho a percibir las retribuciones que, para cada cargo, señale el órgano municipal competente para su fijación. El órgano competente en materia de gestión de personal propondrá al órgano competente las características de la estructura de las retribuciones en lo concerniente a los diferentes conceptos que deban integrarse. Con carácter específico, se asignará a cada órgano directivo un complemento de destino acorde con las responsabilidades de cada cargo. En todo caso, las retribuciones se dividirán en catorce (14) mensualidades, que serán devengadas en idéntica forma que para el personal funcionario y laboral. Las retribuciones serán actualizadas anualmente, en el mismo porcentaje en que lo sean las del personal funcionario y laboral al servicio de la Corporación salvo que, bajo circunstancias excepcionales, el órgano competente para su determinación adopte acuerdo en sentido contrario.”

En cuanto a la estructura retributiva del personal directivo municipal mediante Decreto de la Alcaldía de 28 de abril de 2011 fueron determinados los criterios de política de personal directivo en ejecución del invocado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 6 de julio de 2009; en concreto, fue establecida la estructura retributiva aplicable al personal directivo y, en función de la aplicación de esos criterios, en el mencionado

Decreto se definió una retribución bruta anual, referida a catorce (14) mensualidades, para la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura ascendente a 61.698'56 €.

Si bien alguna de las medidas de aplicación al personal directivo inicialmente definidas en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad el día 6 de julio de 2009 han sido desarrolladas o han sufrido algún tipo de adaptación o modificación, la estructura retributiva del personal directivo municipal determinada por Decreto de la Alcaldía de 28 de abril de 2011 no ha sido objeto de modificación, al menos sustancial; no obstante, sí ha resultado modificada, por diversas circunstancias, la retribución bruta anual establecida, entre otras, para la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura. El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de julio de 2011, determinó las características y retribuciones de los órganos directivos municipales, entre los que se incluyeron las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos locales; en concreto, el Dispositivo SEGUNDO, apartado c), del referido acuerdo aprobó el régimen retributivo aplicable a los titulares de las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos Locales; no obstante, como parte de las medidas de reducción y ahorro del gasto público que, en aquellos momentos venían siendo aplicadas, fue posteriormente aprobada por el Pleno una reducción de las retribuciones aprobadas para las Direcciones Gerencias de algunos de estos Organismos Autónomos (concretamente los de Cultura, Deportes y Fiestas y Actividades Recreativas) que, finalmente, determinó una retribución anual bruta de 50.000,00 € con efectos del día 1 de octubre de 2011. En el año 2022 la retribución anual bruta de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura ascendió a 55.706,08 €.

La Concejalía de Gobierno del Área de Presidencia, consciente del volumen de trabajo y del alcance de responsabilidades que han de ser asumidas por las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos y de que, conforme al anteriormente invocado acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 6 de julio de 2009, con carácter específico se deberá asignar a cada órgano directivo un complemento de destino acorde con las responsabilidades de cada cargo, instó de la Dirección General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento la emisión de informe en los términos siguientes: "Habiendo detectado que los gerentes de la Sociedad de Desarrollo y del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas no tienen un nivel retributivo en concordancia con el resto del equipo directivo de este Ayuntamiento, rogamos se proceda a realizar un estudio e informe de los salarios de cara a su valoración y posible revisión".

El informe solicitado fue emitido con fecha 5 de octubre de 2022 (...)"

Por esta Presidencia, a la vista de las conclusiones del citado informe, teniendo en cuenta, por analogía, la circunstancia de que, en su momento, uno de los puestos directivos respecto de los que se produjo una reducción de retribuciones idéntica a la de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura, fue la Dirección Gerencia del ya extinto Organismo Autónomo de Deportes (actualmente equivalente a la Dirección General Técnica de Deportes), y en el ejercicio de las competencias reguladas en el artículo 8.2.g) y l) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura, se insta a la tramitación de la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, órgano competente al respecto de conformidad con el régimen competencial establecido en el artículo 123.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local: Determinar las siguientes retribuciones aplicables al/a la titular del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con efectos del día 1 de enero de 2023:

PUESTO	NIVEL	PTOS CE	SUELDO BASE	SUELDO BASE EXT	C.D.	C.E.	Total Mes	Total Mes Ext	Total Anual
DIRECTOR/A GENERAL	30	1566	1.288,31	795,00	1.125,35	2.856,65	5.270,31	4.777,00	72.797,72

**III.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2023, fue aprobada la actualización de las retribuciones del personal directivo prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, fijada en un incremento del 2,5 %. De esta forma, la retribución a percibir por los órganos directivos con consideración de directores/as generales debe ser:

PUESTO	NIVEL	PTOS CE	SUELDO BASE	SUELDO BASE EXT	C.D.	C.E.	Total Mes	Total Mes Ext	Total Anual
DIRECTOR/A GENERAL	30	1566	1.288,31	795,00	1.125,35	2.856,65	5.270,31	4.777,00	72.797,72

**IV.-** Remitido, con fecha 18 de abril del año en curso, el expediente a la Intervención General para su fiscalización, esta emite informe el día 19 de abril en el cual señala las siguientes "observaciones en relación a las repercusiones económicas que pueden derivarse de la propuesta:

- El art. 123.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para "establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales". El art. 85 bis de dicha norma también otorga la consideración de órgano directivo al titular del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos locales en los municipios de gran población.

- En consecuencia, esta Intervención General entiende que la aprobación de dicha propuesta de variación retributiva debe pasar por la modificación del Acuerdo Plenario adoptado en su sesión de fecha 26/07/2011 (Determinación de características y retribuciones de órganos directivos municipales) que, a su vez, se modificó por los Acuerdos Plenarios de fecha 30/09/2011 (Modificación de retribuciones de órganos directivos municipales -direcciones gerencia de los Organismos Autónomos de Cultura, Deporte y De Fiesta y de Actividades Recreativas), y de fecha 22/12/2015 (Modificación puntual de la estructura de órganos directivos municipales y su sistema retributivo).

- En ejecución de dicho Acuerdo, deberá procederse a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), remitiéndose este órgano interventor a las actuaciones de control respecto de los gastos de personal que procedan en el seno de dicho Organismo Autónomo.

Por cuanto antecede, se devuelve el mismo a la dependencia de origen, al objeto de que se continúe con su tramitación."

**V.-** El Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria adoptada el día 26 de julio de 2011 acordó en el punto 7 de la sesión apartado segundo punto c) que el "El régimen retributivo aplicable a los titulares de las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos Locales es el siguiente:

- La estructura retributiva de los titulares de las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos Locales estará desglosada en los siguientes conceptos: Salario base; antigüedad (para los titulares de cargos que la tengan reconocida en su Administración de origen), complemento de destino y complemento específico.

- El salario base se asignará a cada cargo en la cuantía establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al Grupo A, Subgrupo A1. Para el presente ejercicio 2011 se fija en la cantidad de 1.109´05 Euros mensuales, lo que representa por aplicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 6 de julio de 2009 (Medida SÉPTIMA, apartado 2), la cantidad de 15.526´70 Euros anuales.

- La antigüedad se regirá por lo previsto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 6 de julio de 2009.

- El complemento de destino se asignará a cada cargo en el Nivel 30. El importe en Euros del complemento de destino correspondiente al nivel asignado a cada cargo se ajustará a la cuantía establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio económico. Para el presente ejercicio 2011 se fija en la cantidad de 968´75 Euros mensuales para el Nivel 30, lo que representa por aplicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 6 de julio de 2009 (Medida SÉPTIMA, apartado 2), la aplicación de la siguiente tabla, referida a 14 mensualidades (12 ordinarias y 2 a percibir en los meses de junio y noviembre como pagas extraordinarias):

NIVEL	IMPORTE EUROS/AÑO
30	13.562´50

- Los titulares de cargos directivos que tengan reconocido un determinado grado personal en su Administración de procedencia, cuando éste sea superior al nivel de complemento de destino reconocido al cargo, lo percibirán en el grado reconocido y en la cuantía establecida anteriormente. Si el grado personal reconocido en su Administración de procedencia es inferior al que corresponde aplicar al nivel de complemento de destino que corresponde al cargo directivo, percibirán este último en la cuantía correspondiente.

- El valor de puntos de complemento específico que se asignará a cada cargo, referido a 12 mensualidades, es el siguiente:

ÓRGANO	PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO (12 MENSUALIDADES)
Dirección Gerencia Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.	2.088´75
Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos Instituto Municipal de Atención Social; Cultura; Deportes y Fiestas y Actividades Recreativas	1.406´31

- El complemento específico se retribuirá en 14 mensualidades (12 ordinarias y 2 a percibir en los meses de junio y noviembre como pagas extraordinarias).

- La totalidad de los conceptos retributivos que integran la estructura retributiva del personal directivo se actualizarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

- Las retribuciones brutas anuales, referidas a catorce (14) mensualidades, por aplicación de las disposiciones precedentes quedan estructuradas de la siguiente manera:

ÓRGANO	SALARIO BASE	CD	CE	TOTAL ANUAL
Dirección Gerencia Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.	15.526´70	13.562´50	45.910´80	75.000´00

Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos Instituto Municipal de Atención Social; Cultura; Deportes y Fiestas y Actividades Recreativas	15.526'70	13.562'50	30.910'80	60.000'00
---	-----------	-----------	-----------	-----------

**VI.-** El Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria adoptada el día 30 de septiembre de 2011 acordó en el punto 4 del orden del día apartado PRIMERO lo siguiente "Régimen retributivo de las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos Locales de Cultura, de Deportes y de Fiestas y Actividades Recreativas.

a) El régimen retributivo aplicable a los titulares de las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos Locales de Cultura, de Deportes y de Fiestas y Actividades Recreativas es el siguiente: - La estructura retributiva de los titulares de las Direcciones Gerencias de los Organismos Autónomos Locales estará desglosada en los siguientes conceptos: Salario base; antigüedad (para los titulares de cargos que la tengan reconocida en su Administración de origen), complemento de destino y complemento específico.

El salario base se asignará a cada cargo en la cuantía establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al Grupo A, Subgrupo A1. Para el presente ejercicio 2011 se fija en la cantidad de 1.109'05 Euros mensuales, lo que representa por aplicación del acuerdo adoptado por la 9 Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 6 de julio de 2009 (Medida SÉPTIMA, apartado 2), la cantidad de 15.526'70 Euros anuales.

La antigüedad se regirá por lo previsto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 6 de julio de 2009.

El complemento de destino se asignará a cada cargo en el Nivel 30. El importe en Euros del complemento de destino correspondiente al nivel asignado a cada cargo se ajustará a la cuantía establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio económico. Para el presente ejercicio 2011 se fija en la cantidad de 968'75 Euros mensuales para el Nivel 30, lo que representa por aplicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 6 de julio de 2009 (Medida SÉPTIMA, apartado 2), la aplicación de la siguiente tabla, referida a 14 mensualidades (12 ordinarias y 2 a percibir en los meses de junio y noviembre como pagas extraordinarias):

NIVEL	IMPORTE EUROS/AÑO
30	13.562'50

- Los titulares de cargos directivos que tengan reconocido un determinado grado personal en su Administración de procedencia, cuando éste sea superior al nivel de complemento de destino reconocido al cargo, lo percibirán en el grado reconocido y en la cuantía establecida anteriormente. Si el grado personal reconocido en su Administración de procedencia es inferior al que corresponde aplicar al nivel de complemento de destino que corresponde al cargo directivo, percibirán este último en la cuantía correspondiente.

- El valor de puntos de complemento específico que se asignará a cada cargo, referido a 12 mensualidades, es el siguiente:

ÓRGANO	PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO (12 MENSUALIDADES)
Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos de Cultura; Deportes y Fiestas y Actividades Recreativas.	1.330'49

- El complemento específico se retribuirá en 14 mensualidades (12 ordinarias y 2 a percibir en los meses de junio y noviembre como pagas extraordinarias).

- La totalidad de los conceptos retributivos que integran la estructura retributiva del personal directivo se actualizarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

- Las retribuciones brutas anuales, referidas a catorce (14) mensualidades, por aplicación de las disposiciones precedentes quedan estructuradas de la siguiente manera:

ÓRGANO	SALARIO BASE	CD	CE	TOTAL ANUAL
Direcciones-Gerencias de los Organismos Autónomos de Cultura; Deportes y Fiestas y Actividades Recreativas.	15.526'70	13.562'50	20.910'80	50.000'00

**VII.-** Atendiendo a las observaciones formuladas por la Intervención Municipal se reformula el informe en el sentido de proponer la modificación del acuerdo adoptado por el pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre del año 2011, que modificó el acuerdo adoptado el 26 de julio de 2011; sin hacer mención al acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2015 habida cuenta el mismo alude exclusivamente a la modificación de las retribuciones de los puestos de Director General y Coordinador General.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis, párrafo b)".

**II.-** Por el contrario, las gerencias de las empresas públicas municipales, en aplicación del referido artículo no tienen la consideración de órganos directivos municipales, motivo por el cual no ha sido incluida en la presente propuesta la actualización de las retribuciones del gerente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. Dicha actualización deberá ser acordada por su Consejo de administración, de conformidad con lo previstos en el artículo 18m) de los Estatutos de la Sociedad.

**III.-** El Pleno municipal resulta el órgano competente para "establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su secretario general, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales", conforme a lo previsto en el artículo 123.1 de la LRBRL.

**IV.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

**V.-** Si bien la aprobación de la actualización retributiva propuesta no comporta la ejecución directa de fase de ninguna fase de gasto, es evidente que de la misma se derivan consecuencias económicas. Es por ello por lo que procede someter el expediente con carácter previo a la fiscalización del órgano interventor. Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**VI.-** Entre las funciones asignadas a la Dirección General de Organización en el vigente decreto organizativo municipal, cuya última modificación es de fecha 16 de diciembre de 2022, se encuentra la de "dirigir, coordinar y homogeneizar las actuaciones relacionadas con el soporte administrativo común que han de prestarse a los restantes órganos de dirección y unidades administrativas".

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

**Primero.-** Modificar el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2011 relativo a la modificación de retribuciones de las direcciones gerencia de los Organismos Autónomos de Cultura, Deporte y de Fiesta y de Actividades Recreativas en el sentido de aprobar, con efectos 1 de enero de 2023, las retribuciones correspondientes al puesto de Director/a Gerente del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas según el siguiente detalle:

PUESTO	NIVEL	PTOS CE	SUELDO BASE	SUELDO BASE EXT	C.D.	C.E.	Total Mes	Total Mes Ext	Total Anual
DIRECTOR/A GENERAL	30	1566	1.288,31	795,00	1.125,35	2.856,65	5.270,31	4.777,00	72.797,72

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al Organismo Autónomo de Cultura y a su Director Gerente.

Se aprueba por trece votos a favor (CC-PNC, PP, Sra. Alonso Hernández) y doce abstenciones (PSOE, UP, Sra. Zambudío Molina).

### **5. Expediente de modificación de la Tarifa Urbana del Servicio de Transporte público de viajeros en Vehículo Auto-Taxi.**

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por medio de la figura del contrato menor, contrató un estudio económico del sector del taxi de Santa Cruz de Tenerife en el que se llegó a las siguientes conclusiones en lo que respecta a la tarifa urbana del servicio urbano de transporte público discrecional de viajeros en vehículos auto taxis en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife actualmente en vigor:

"El incremento de la tarifa urbana (T1) en un 2,60% respecto a la actualmente establecida, permitiría lograr una subida de los ingresos estimados del sector, que compense los gastos de explotación, y genere un resultado nulo o cero, de manera que se logre el equilibrio económico de la actividad".

A los efectos de lograr lo anterior, el referido Estudio propone 3 opciones: